



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-001-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de enero de dos mil veinticuatro, MX RIUSA II, S.A. de C.V. (MX RIUSA II) y Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía Número F/632 (Fideicomiso 632, junto con MX RIUSA II, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día hábil siguiente al de su presentación.⁵

Segundo. Por acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el primero de febrero de dos mil veinticuatro, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ El acuse de recibo electrónico del escrito de referencia señala que dicha promoción se registró el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. No obstante, por ser un día inhábil para la Comisión, el Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día hábil siguiente para todos los efectos legales correspondientes, es decir, el dos de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 60, segundo párrafo, de las DRUME y con el “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintitrés y principios de dos mil veinticuatro”, publicado en el DOF el catorce de diciembre de dos mil veintidós.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2024

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de MX RIUSA II de un [REDACTED] B [REDACTED],⁶ propiedad del Fideicomiso 632.⁷

La operación [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED].⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad

⁶ Los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]. Folio 00631 del expediente señalado al rubro ("Expediente"). En adelante, todas las referencias a folios se entenderán del Expediente.

⁷ Folios 00617 a 00618 y 00631.

⁸ Folio 00626.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2024

con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
FUur7YaK/QftpYP5IUmc76srwTdp9xke7W4tm Bb/MileZtSNgD9Y1jABiysFr3J3+42jTQy0lJW GarBGr2O6TqYJgHfWhisMxpbJV2fqt143ZCaU +ZCPgUhgCUFQcLiPRPdYw6ioZlpDSyuhqe MB/QUq1/H3GDgEcggXRi54LBTxSi3MP644P AYUvYkFZQTrrW0SnAoBG95x3pOjp+CuR/9N OtSSP3gTQeSMi9FaEXmpnUtfYXAU2C12cRV 3nKvD/DSDhQNXol7dWkdxWdOHna5yRQ86b0 zqjy+VscIakd32egkHJTPnWqf9W3FzqvphTNh U09pKFjPWriDkQ==	00001000000511731923	jueves, 8 de febrero de 2024,06:26 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
NHWO2XHF Sobt9Am+N3NeO2230bG0ZlyiG7 VEVhbrMMZ6KJEEea100QhTA6wjFBQ01knLk o5B1ZxRm9hcySvZWM0Mow/EkZw5ULyLCKYf Z8cjsX99jsdrwqoHJHnoO27inid7YvdJqz/7wDR fiJy+MQAjG8oXMWtPmHwbHjes+XSpRWs7lvJ PpO65sXiSQ6aMvoCjolwK8t1owKs9+WPx7YXi /6G8W9ZpW2QGhri5e6XRKb7LZKOD0EYeD6 D3fMa7t0k1/SOJ0SRgz4FkQlJfDQKFJgs1UPIV cXd/+3vQywwn7ljwvZi2v2+7NBILTvdv1BNb5u QITpF08TKEa/6IA==	00001000000503429096	jueves, 8 de febrero de 2024,04:23 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
m1T3JdpICIBWj+BjSfJIRYnflHJ1pooRzxxkGB 5R6k4DQPJSV2Drt6+yMTzXbHXYPRCzpMFJS qTrAPDXAaedGltKa1cZOV/LeSa7hBkVTCFoQ U1Gt8eFG2DUF Ezaq1JG6wPkn/c5FVdSxaz1a 8m6A4nWJ1Xf51vOozgh6hu5DjtrTwd008wMly bzSvE0+dSipiT+I9sDzAmGlq0KB3S0BOQxB7 X9BexRcD5fpgg82ugNkNPV3UCZgH0XvFza/ 2iYJQnKPNy1Wo407C8Y5/INwrFgqNqj+XJWm P1h6VJFInpdEjXXQUuxe+CzNYvyq0u5PBfIO qfE+rjduymUtg==	00001000000512348861	jueves, 8 de febrero de 2024,03:25 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
KKGaAKuFspDNu3RyAkOMPumdKr4oykID8dl Y1Hn245Q2HETIEFbuX0ezpeAuqME3KWn7E KheuQQAHXKYAakdJxR+KZxjar2/S4ORWYkF 3fRgWggqdAg+/sSauv7uQORYpOfiJRoP/ITm0 l670XsjUyuUJvB3HmQaDIB8obfOv6HCmobS5 EseW1XoRkg+uKlkCS91nJ6N4E00pqw53Q2m 0qiNcAsUXz+1+gGaQBTFWFNjRjoAd9mQOk esq18jz8OTS0EDL oAY64bMT6tpjUsK2j3DZu O95uTIAyY76X3PHDvUgjkpLwYcQwzZQvwq USgBONPXSnq8QebE8koYrVC7A==	00001000000704356265	jueves, 8 de febrero de 2024,02:47 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Hfydkulh3PeZFnq/NpQLxxlUq3Hul0Sjcu1i8x1 YLQrEjAtmMD8zfrq+8JYrystxqxy59I9PBfvH DxwcrRsDahmQQSvWsidjtuGGeblUv0IKXe0d S1pEZq7B8tuS9O4ux6wdgbCvBRQ+gmhemn7 5urYnFX6N2QgMenhcsbzOruJNFIZ2xOiX1U9 Jm7Vot3ET8UF06wIGV3JxUnPXL4NK2TR/b8 N0ghyc15DjDO7B5V+yQsy/dT6OEiQmU1AUjm FAAat7VeQ5Wnf+bVNPoR8jtTnM7Vh/eSE+dDf w0V29jleZgzADJHI2XPKGbtY5tS8FS7W2IAQzn GdTghw==	00001000000703050164	jueves, 8 de febrero de 2024,02:15 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
IdInVlpWHkqCp9oTJZKviUmxxKO4DHJft0Iz3 JegEXHluE39DjccJl7etIPr5PmDkwXkVnXPJ3y w1TqEHMgS77wpNM23sF7JsAa3VjaZY4sUc EEDWYh4ccu7U91nUpymZjE3SDsaLsr0fROn 5bTKDQQOoBjYKjY8BSBHfujNxxgSDd54NfZ pLYs7RuRLWtvuJXPiilZMMLUmpKyB/MTN8/e P8uz0X2YN0ThX9F TbJqkVERfx2ASrg+mCKby KJwJkL46Lvysr6Q0Wz+8zlfXro2v5jSj38xias+k YY2R9uHZPLYAGixHY0PVC8qDtbEP78iFR87 OVCvRUA==	00001000000505536123	jueves, 8 de febrero de 2024,02:11 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
WpG8 kjOCQMCBW2xf9dTcWxWf/G6FrXVU wlHB70LPd8+B4t2zhMTTvUYeXrpC6rSmQE8F Cx/70A3Z8yVRshOmSxqHkt7gccmrFhW7m8 AzwDlj8voG2sQCgp3lqk+/logDSxH3eYOzpG K8av+WtechGXfOc63UHZAMdM/ti9TwCr5f9Ha oW1DI9quWA3XHws+Y6gyilAvYG4c2Q0nSR 4SY5BiHavGEFfRKUCZuHhag+Qm0OxuSBuP 0kzSJN2x3ljerQ8Om26EKyUP8JnPF9zMJ7/Eqe CkeJg8MnN+zMollYtDFM4XSzC3DpBbls3Dh7 JYL0bZYJ7t1HTttw==	00001000000513129202	jueves, 8 de febrero de 2024,01:58 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
IEmLKM68J52VINRRSK4yrAL+u3238YakZqht mU2r4giff50UyP5xSBKtQhuXwE8YjRFkIOF8I7 KEO3tZypLxsv3STfpEUDR0xiAXiNuP1kAqfm 5V4TmFfnPXTtIlyuo9WFHnNLuc12ZgOAMMq FRSUrduEYs/aWgQe0UKDJacFtaQu7yKLS65 kPg5WcER15J3/QoJtGE1pz8YxN2Z/EKcDV/J qH5zS8T7b/GlVamJd6fygPEL4knNPDpi1GsQa oTpTP852fvYwQqVVe9dzHFF2wcJXQ83QhG 6rDC2Y0iKscJ+sjoXOOczpd1fqAXSmEpdg32J DSc8jECsDV31EQ==	00001000000513723553	jueves, 8 de febrero de 2024,01:43 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL